



RAD. 2019-00464. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 6 de julio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor ELMER FERNANDO PASCUALES BORRE contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprueba las costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Memorial de fecha 18 de abril, 21 de julio y 19 de octubre de 2022, a través del cual la apoderada del demandante solicita el cumplimiento de la sentencia.
- ❖ Memorial adiado 15 de febrero de 2023, mediante el cual la apoderada de PORVENIR S.A., doctora LINA MARIA VARELA VELEZ, comunica el pago de las costas procesales
- ❖ Memorial adiado 10 de marzo de 2023, presentado por el doctor JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en su condición de funcionario apoderado judicial de Colpensiones mediante el que comunica el pago de las costas procesales.
- ❖ Escrito presentado por la apoderada del actor el 28 de abril y 1 de junio de 2023, a través del cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentra en su favor y la terminación y archivo del proceso.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentran los Títulos Judiciales No. 416010004761877 y 416010004957358 por valor de \$454.263 cada uno, correspondiente a los dineros consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190046400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HERMES FERNANDO PASCUALES BORRÉ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Barranquilla, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 18 de abril, 21 de julio y 19 de octubre de 2022, la apoderada del demandante solicita librar mandamiento contra las demandadas. Posteriormente, mediante escritos de fecha 28 de abril y 1 de junio de 2023 solicita le sea entregado los títulos judiciales que se encuentra a su favor, correspondiente a las costas consignadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. lo que constituye un desistimiento respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

De otra parte, a través de memorial de fecha 15 de febrero y 10 de marzo de 2023, las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, respectivamente. remiten constancia de la consignación de las costas procesales a favor del actor.

En lo referente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por el demandante, cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

En lo atinente a la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado la apoderada de la parte actora, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirán en atención a la consignación que fue realizada por las demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las costas aprobadas por el juzgado corresponden con el rubro de los títulos judiciales que se encuentra a disposición del despacho, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004761877 y 416010004957358 por valor de \$454.263 cada uno que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, identificada con la C. de C. No. 1.143.261.166, en su condición de apoderada de la demandante, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado (ver folio 17 de la demanda). Entonces, materializada la entrega de las costas, archívese el expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Desestimar la solicitud de cumplimiento de sentencia elevada por la apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. HACER entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004761877 y 416010004957358 por valor de \$454.263 cada uno, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, identificada con la C. de C. No. 1.143.261.166, en su condición de apoderada del demandante señor ELMER FERNANDO PASCUALES BORRE.
3. Materializada la entrega de las costas, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza